

REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Editada por el "Centro Estudiantes de Ciencias Económicas"

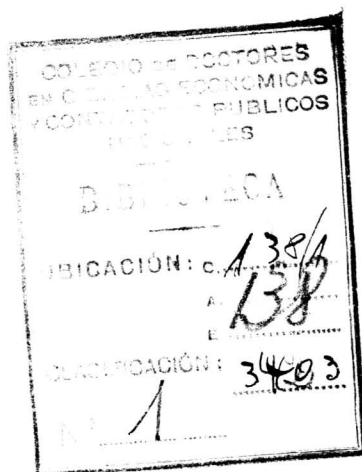
PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRECTOR:
ROBERTO A. GUIDI

AÑO 1

JULIO DE 1913

NÚM. 1



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
1835 - CALLE CHARCAS - 1835
BUENOS AIRES

LA FORMACIÓN DE COMPAÑÍAS DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA EN INGLATERRA

por

MARIO A. RIVAROLA

1. — La distinción principal de la responsabilidad limitada es la conocidísima palabra «Limited», agregada al final de la razón social. La Compañía en sí misma, por lo demás, puede llamarse «Compañía» o designársela «Syndicate», «Corporation», «Association», etc.

2. — La persona que procura la formación de la Compañía, que pone en práctica o ejecuta todos los actos para que llene los requisitos exigidos por la ley inglesa hasta que pueda funcionar como persona sujeto de derechos y obligaciones, es lo que se llama «promoter», y la función que desempeña «promotion».

Es necesario también tener en cuenta cual es esta función.

El vendedor de una concesión; el propietario de una industria, que forma una Compañía para hacerla propietaria de esa industria; la persona que explota un mina y desea entregar esa explotación a la futura compañía; el inventor de un nuevo sistema o el creador de una nueva idea o de una nueva forma de empleo de capitales, pueden ser promotores y pueden también no serlo. La función de promotor es independiente de todo aquello, y cualquiera de las personas, en las situaciones citadas como ejemplos, pueden encomendar a otros las funciones de promoción.

Esto en general. En particular, tratándose de las responsabilidades emergentes de las afirmaciones contenidas en el prospecto, la ley inglesa califica de promotor a cualquier persona que haya tomado parte en la «preparación» del mismo.

3. — Se encuentra mezclada, en el vocabulario de la formación de compañías, la palabra «sindicato», que es también bueno aclarar. Significa diversos conceptos. Puede indicar un número o combinación de personas que se reúnen : a) para iniciar un comercio; por cualquier medio indeterminado ; b) para formar una Compañía ; c) para transformar su propio conjunto o, usando el término inglés, para transformarse ellos mismos en Compañía ; d) para tomar en firme las acciones de la Compañía, en todo o en parte («underwrite») (1). El primero y el último caso no son de promoción ; el segundo y tercero sí, y en éste sobre todo, la razón social como «sindicato» conservará casi siempre esa designación con el aditamento «Limited».

4. — La calificación de promotor entraña serias responsabilidades en la ley inglesa y por consiguiente esta función no puede ejercerse de una manera equívoca, y entonces, o se elude en absoluto tal carácter o se adopta de lleno.

Si una persona tiene un inmueble o una mina o es titular de una concesión, etc., y no desea incurrir en ninguna responsabilidad, comprometiéndose solamente a vender o ceder a una compañía el inmueble, mina, concesión, etc., y encarga de la formación de la compañía a un «promotor» profesional, las funciones de la promoción y las responsabilidades inherentes sólo se ejercen y recaen sobre este último. Si, por el contrario, el mismo individuo se ha reunido con otros seis (la Compañía limitada debe ser de siete, según la ley inglesa), forma y registra la Compañía, él es entonces el «promotor». En un tercer caso, después del registro, para mayor facilidad en el levantamiento de capitales encomienda a un promotor el resto de las funciones de promoción, conviniendo en la modificación del plan primitivo para ser ratificado por la Compañía ; en tal caso, los seis subscriptores primitivos también habrán llegado a investir el carácter de promotores. Si en lugar de

(1) Más adelante será concretada la expresión «underwrite».

formar directamente una Compañía, un inventor y otras personas que le proveen del capital necesario resuelven ensayar bajo la forma de sindicato, y el éxito les induce luego a formar la Compañía, el sindicato se transforma en promotor.

5. — Entre sí, los promotores pueden ser copromotores, o condóminos si han adquirido bienes para ser luego vendidos a la Compañía, pero no son nunca socios, ni tiene cada uno la representación del conjunto, ni llegan a tener, en el más extremo de los casos, sino el carácter de socios de una sociedad accidental.

Hacia la Compañía, los promotores asumen relaciones fiduciarias, sin llegar al estricto sentido análogo al de fideicomisario. Pero su actitud debe ser necesariamente abierta e inequívoca, sobre todo si se trata de propiedades o valores que deban pasar a ser propiedad de la Compañía, y ésta tiene acción de rescisión si resultara oculta cualquier calidad o ambigua cualquier posición. La Compañía queda, por lo demás, obligada a pagarles sus gastos, liberarles de toda responsabilidad y abonarles sus honorarios. Mientras duran sus funciones son responsables ilimitadamente como dueños del negocio.

Hacia los terceros los promotores son responsables de todos los contratos preliminares celebrados con ellos, hasta que la Compañía haya satisfecho todo reclamo de los acreedores o se haya obligado a hacerlo y aquellos hayan aceptado la nueva responsabilidad.

6. — Cuando las diligencias preliminares de la formación de una Compañía han sido cumplidas por los promotores, deben presentar su documentación al Registro de Compañías por acciones.

Los documentos requeridos son: a) un memorándum de la Compañía; b) la declaración formal hecha por el representante, director o secretario de la Compañía de haberse llenado los requisitos establecidos en los Estatutos; c) la lista de los miembros del Consejo de administración con su consentimiento personal, por escrito; d) la firma certificada de cada subscriptor y su consentimiento sobre las cláusulas de los Estatutos.

Esta documentación se presenta, como queda dicho, en

el Registro y la creación de la Compañía toma fecha de la de su inscripción.

7. — La inscripción puede ser o no el punto final de la promoción. Generalmente no lo es, porque es necesario, si se recurre a la suscripción de acciones, publicar un prospecto, hacer los arreglos con los que tomen las acciones en firme, etc. Todo esto se conoce vulgarmente con el nombre de «floating» que correspondería también, en nuestra terminología vulgar, a «poner a flote» o a «poner en marcha».

8. — Es difícil decir qué es lo que constituye un prospecto. Las compañías no están obligadas a publicarlo y puede substituírse este documento, antes de la emisión de acciones o debentures, inscribiendo un estado o manifestación subscripta por los directores o las personas que hayan de serlo, o por personas autorizadas para ello por escrito.

En general puede decirse que su fin es la invitación, ofreciendo al público acciones o debentures. Esto requiere desde luego algunos detalles e informaciones respecto de la Compañía, tiempo de suscripción, etc. A veces, circulan también esos prospectos bajo la indicación de «reservado», «confidencial», «provisorio», etc., cuando se trata de preparar con base segura la emisión, o cuando, siendo ésta íntegramente subscripta en privado, se trata de enajenar tales títulos. No es necesario en esta exposición enumerar los requisitos legales que debe llenar el prospecto, bastará con citar entre las enunciaciones que debe contener: un memorándum de la Compañía y acciones, calificación de éstas y directores de la misma; acciones, calificación de éstas y nombres de los directores; acciones o debentures liberadas; gastos preliminares; pago o compra, en su caso, a vendedores o cedentes de efectos, negocio, derechos o inmuebles; remuneración de promotores y en general y principalmente, lo que se refiere al negocio mismo, y los quebrantos que la Compañía debe sufrir por cotización, comisiones, etc.

Si se trata de la formación de una Compañía o sea de la emisión de acciones, es de preferente atención, naturalmente, lo que se refiera al negocio mismo, y los quebrantos que han de pesar sobre la utilidad, como son: los de-

rechos de fundadores, honorarios de directores, acciones liberadas, adquisiciones que han de servir de base a la marcha del negocio social, garantías de los accionistas, etc.

Si la emisión ha de ser conjunta de acciones y debentures, éstos naturalmente gravitan, además de lo ya dicho, también sobre las utilidades, y entonces los datos del prospecto no sólo deben servir desde el punto de vista de las acciones sino también de los debentures.

En cuanto a lo que se refiere a estos últimos, el prospecto debe contener el objeto o destino de los fondos provenientes de la emisión de debentures, garantías del pago de los servicios y del capital prestado, fideicomisarios que deben intervenir, etc.

En los tres casos, esto es, sea que se trate de emitir acciones o debentures o ambas clases de títulos, es esencial en el prospecto las condiciones de «underwriting», esto es, las convenciones hechas con las personas que se comprometen de antemano a tomar todas o una parte determinada de las acciones o debentures, a un precio también determinado previamente.

La ley no fija máximo ninguno de descuento o de depreciación para esta operación, pero se comprende naturalmente que el mejor juez es el propio subscriptor, quien sabe ya antes de subscribir, en cuánto se obliga la Compañía como deudora y en cuánto resulta aumentado su caudal, o sea, cuál es la relación entre el gravamen que toma y el dinero efectivo que recibe.

También es de importancia en el prospecto el cálculo probable de utilidades o el rendimiento obtenido, si la Compañía ya existe, y son estas informaciones que el subscriptor tiene el derecho de saber con toda verdad.

9. — Terminada la preparación del prospecto y su publicación, indicándose qué cantidad de acciones se emiten para la subscripción, llega el momento de que el público subscriba el capital. Las solicitudes son generalmente impresas y al presentarlas debe, contemporáneamente, pagarse una parte de lo subscripto, que no puede ser menor del 5 o/o. La aceptación de la solicitud por noticia dada al solicitante cierra el contrato de subscripción. Como la solicitud se puede hacer en nombre propio o en cumplimen-

to de órdenes recibidas, (casos del «underwriting», y de la suscripción por agentes) ella se extiende en favor del solicitante o de la persona que designe. Igualmente, como la suscripción es incierta, las solicitudes se hacen de manera que el solicitante pueda y deba aceptar menor número de acciones de las que pide, si no hubiera suficientes.

Las suscripciones se anotan en un registro guardado por la Compañía, con nombre del accionista, número de acciones, dirección y fecha.

10. — La última etapa de la formación de la Compañía es la asamblea constitutiva («statutory meeting»), que debe necesariamente celebrarse entre uno y tres meses desde el comienzo de las diligencias de constitución. El objeto principal de esta asamblea es la consideración de la memoria de todo lo obrado con respecto a la Compañía y hasta la fecha en que ha sido repartida a los accionistas. La memoria debe ser firmada por dos directores, si hay más de uno, o por el único y el gerente, y debe contener un estado de la emisión de acciones a pagar total o parcialmente, pagos recibidos, estado de entradas y salidas de fondos destinados a capital, gastos preliminares incurridos, nombre de los directores, garantías de los síndicos y gerente y, en general, toda convención propuesta para ser modificada en la asamblea. La memoria («report») es certificada por los síndicos y registrada en el Registro de Compañías.

11. — Si la Compañía ha de recurrir a la Bolsa para la cotización de sus acciones, se requiere además que la mitad del capital nominal esté suscripta y un 10 o/o de la suscripción, pagada; asimismo, dos tercios por lo menos de la emisión deberán haber sido subscriptos por el público, independientemente de toda acción dada en pago de cosas, derechos o servicios y, en general, de toda acción liberada.

(Continuará).
